

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 18 de octubre del 2023.
La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8.
DEMANDADA: JUAN CARLOS ARTUNDUAGA ALVAREZ C.C 17.343.891.
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00848 -00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 2795

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Presentada la demanda para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431, 468 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8** contra **JUAN CARLOS ARTUNDUAGA ALVAREZ C.C 17.343.891**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

Pagaré Hipotecario No 90000101825.

1. Por la suma de \$615.091,80 =m/cte. (1.748,89751 UVR), por concepto de cuota vencida y no pagada del 13 de mayo 2023 y \$43.442,90 =m/cte. (123,5217 UVR) por concepto de intereses de plazo de la cuota mencionada.
 - 1.1. Por los intereses de mora que se causen sobre el valor de la cuota vencida enunciada en el numeral 1, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el 14 de mayo de 2023 hasta que se verifique su pago.
2. Por la suma de \$618.569,62 =m/cte. (1.758,78603 UVR), por concepto de cuota vencida y no pagada del 13 de junio 2023 y \$39.965,08 =m/cte. (113,6332 UVR) por concepto de intereses de plazo de la cuota mencionada.
 - 2.1. Por los intereses de mora que se causen sobre el valor de la cuota vencida enunciada en el numeral 1, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el 14 de junio de 2023 hasta que se verifique su pago.
3. Por la suma de \$622.067,10 =m/cte. (1.768,73046 UVR), por concepto de cuota vencida y no pagada del 13 de julio 2023 y \$36.467,60 =m/cte. (103,6887 UVR) por concepto de intereses de plazo de la cuota mencionada.
 - 3.1. Por los intereses de mora que se causen sobre el valor de la cuota vencida enunciada en el numeral 1, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el 14 de julio de 2023 hasta que se verifique su pago.

4. Por la suma de \$625.584,36 =m/cte. (1.778,73112 UVR), por concepto de cuota vencida y no pagada del 13 de agosto 2023 y \$32.950,34 =m/cte. (93,6881 UVR) por concepto de intereses de plazo de la cuota mencionada.

4.1. Por los intereses de mora que se causen sobre el valor de la cuota vencida enunciada en el numeral 1, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el 14 de agosto de 2023 hasta que se verifique su pago.

5. Por la suma de \$629.121,50 =m/cte. (1.788,78832 UVR), por concepto de cuota vencida y no pagada del 13 de septiembre 2023 y \$29.413,20 =m/cte. (83,6309 UVR) por concepto de intereses de plazo de la cuota mencionada.

5.1. Por los intereses de mora que se causen sobre el valor de la cuota vencida enunciada en el numeral 1, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el 14 de septiembre de 2023 hasta que se verifique su pago.

6. Por la suma de \$73.472.619,75=m/cte. (208.907,7170 UVR), por concepto del saldo acelerado de capital total de la obligación suscrita en el pagaré hipotecario No. 90000101825.

14.1 Por los intereses de mora que se causen sobre el valor del saldo acelerado de capital enunciado en el numeral 14, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el 05 de octubre de 2023 hasta que se verifique su pago.

7. Por las costas y gastos que genere el presente proceso.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2o. Del artículo 468 del C.G.P., el Juzgado, decreta el embargo del siguiente inmueble, ubicado en la **CALLE 60B No. 119 A-51 Conjunto Residencial Lantana VIS Etapa 1 Subetapa 1 A, torre 1 apto 1-901, con folio de matrícula inmobiliaria No. 370- 1018055, de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cali**, de propiedad del demandado **JUAN CARLOS ARTUNDUAGA ALVAREZ C.C 17.343.891**. Para lo cual ordena se inscriba el embargo respectivo y se remita certificado, efectuado lo anterior se decidirá sobre el secuestro. (Ofíciase).

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, o según lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, remitiéndosele copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos. Igualmente entéresele que dispone del término de DIEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones a que haya lugar.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **GREGORIO JARAMILLO JARAMILLO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.538.258, con tarjeta profesional No. 36.443 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estado 19 de octubre del 2023

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **439a0e2982473e3e767236fe84f980dff368520070d3d2e332each75c243d9c5**

Documento generado en 17/10/2023 02:52:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>